

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente
Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

Cuestiones estratégicas

DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En el Artículo IX del texto de la Convención se requiere a las Partes que, entre otras cosas, designen una o más Autoridades Administrativas para conceder permisos o certificados en nombre de la Parte y que comuniquen el nombre y la dirección de la Autoridad Administrativa autorizada para comunicarse con las otras Partes y con la Secretaría. Asimismo, en las resoluciones de la Conferencia de las Partes se han atribuido también tareas específicas a las Autoridades Administrativas de las Partes, en particular en relación con la expedición de permisos y certificados, las obligaciones de presentación de informes, los registros, la coordinación y la capacitación, la comunicación con la Secretaría y otras Partes, y actividades de concienciación y de otra índole.
3. En la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), la Secretaría observó en el documento SC69 Doc. 13 que la Convención y las resoluciones asignan considerable responsabilidad a las Autoridades Administrativas para la correcta aplicación de la Convención. Asimismo, señaló que la Resolución Conf. 10.3, sobre *Designación y función de la Autoridad Científica*, aclara y consolida las tareas asignadas a las Autoridades Científicas, pero que no hay una resolución equivalente en relación con las Autoridades Administrativas, a pesar de la importante función que desempeñan.
4. Los miembros del Comité y las Partes apoyaron la idea de la Conferencia de las Partes de aprobar una resolución sobre las Autoridades Administrativas, resumiendo la totalidad de las responsabilidades asignadas a las Autoridades Administrativas en la Convención y en las resoluciones. El proyecto de resolución aclararía también los procedimientos para su designación y la actualización de información sobre las autoridades nacionales CITES en el sitio web de la CITES y reforzaría su función en determinar las personas que representan a las Partes en las reuniones de la CITES. Varias Partes expresaron que las Autoridades Administrativas necesitaban más orientación y apoyo y una de ellas señaló que las prácticas administrativas podían variar entre los ministerios de las Partes.
5. En su 69ª reunión, el Comité Permanente estableció un Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre Autoridades Administrativas con el mandato de asistir a la Secretaría en la preparación de un proyecto de resolución sobre Autoridades Administrativas para someterlo a la consideración de la 70ª reunión del Comité. Se acordó que el grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre Autoridades Administrativas quede compuesto de la manera siguiente: Noruega (Presidencia), Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Gabón, Georgia, Indonesia, Italia, México, Nigeria, Perú, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Uganda y Zimbabwe; y *Center for International Environmental Law*, *Center for Biological Diversity* y *World Wildlife Fund*.
6. La Presidencia del grupo de trabajo distribuyó un proyecto de resolución sobre las Autoridades Administrativas preparado por la Secretaría a los miembros del grupo de trabajo y quisiera darles las gracias por sus comentarios, en particular a la Presidencia que preparó una versión consolidada de los comentarios del grupo de trabajo. La Secretaría ha tenido en cuenta los comentarios del grupo de trabajo con la siguiente excepción. El objetivo del proyecto de resolución era resumir en un documento la totalidad de las

responsabilidades actuales asignadas a las Autoridades Administrativas en la Convención y en diversas resoluciones. Algunos miembros del grupo de trabajo sugirieron incluir en el proyecto de resolución otras determinadas tareas que se asignan a las “Partes” en otras resoluciones en cuestión, sin especificar que la tarea debería ser responsabilidad de las Autoridades Administrativas. Pese a que las Autoridades Administrativas realizan en gran medida algunas de esas tareas, la Secretaría no las ha incluido en el proyecto de resolución, ya que mencionar solo algunas de esas tareas sería difícil y, en todo caso, el objetivo es abordar únicamente las tareas que la Conferencia de las Partes ha atribuido específicamente a las Autoridades Administrativas.

Recomendaciones

7. Se invita al Comité Permanente a tomar nota del proyecto de resolución sobre *Designación y funciones de las Autoridades Administrativas* contenido en el Anexo del presente documento y a proporcionar nuevas aportaciones sobre el texto antes de que la Secretaría presente el proyecto de resolución a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18, Colombo, 2019).

Designación y funciones de las Autoridades Administrativas

RECORDANDO que, en virtud del Artículo IX de la Convención, cada Parte tiene el deber de designar una o más Autoridades Administrativas;

RECORDANDO TAMBIÉN que un Estado que deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión notificará al mismo tiempo al Gobierno Depositario el nombre y la dirección de la Autoridad Administrativa autorizada a comunicarse con otras Partes y con la Secretaría;

RECORDANDO ADEMÁS que las principales responsabilidades de la Autoridad Administrativa se describen en la Convención y en las resoluciones pertinentes;

RECONOCIENDO el papel fundamental y la responsabilidad de las Autoridades Administrativas en la regulación del comercio internacional de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y en la aplicación y cumplimiento de la Convención;

RECONOCIENDO la necesidad de que las Partes proporcionen recursos adecuados, estabilidad y la capacitación y el desarrollo profesional necesarios a las Autoridades Administrativas, dada la índole altamente técnica y, en ocasiones, compleja de sus tareas diarias y papel esencial en garantizar la aplicación efectiva de la Convención;

TENIENDO EN CUENTA que en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*, se encarga a la Secretaría que identifique a esas Partes cuyas medidas nacionales no las facultan para, entre otras cosas, designar al menos una Autoridad Administrativa;

RECONOCIENDO la necesidad que tienen otras Partes y la Secretaría de poder comunicarse fácilmente y contactar con las apropiadas Autoridades Administrativas de cada Parte;

RECORDANDO ADEMÁS el compromiso de las Partes en la Resolución Conf. 17.6 de prohibir, prevenir, detectar y combatir la corrupción, que facilita las actividades llevadas a cabo en violación de la Convención;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. ESTABLECE las secciones siguientes en la presente resolución:

- I. En relación con la designación de las Autoridades Administrativas
- II. En relación con la expedición de permisos y certificados
- III. En relación con las obligaciones de presentar informes
- IV. En relación con los registros
- V. En relación con la coordinación y la capacitación
- VI. En relación con la comunicación con la Secretaría y otras Partes
- VII. En relación con las actividades de concienciación y de otra índole

I. En relación con la designación de las Autoridades Administrativas

2. ACUERDA que:

- a) cada Parte designe Autoridades Administrativas mediante un instrumento legal, ya sea por ley, reglamento o decreto, que otorgue con claridad y precisión a las Autoridades Administrativas los poderes necesarios para llevar a cabo sus responsabilidades, separe las funciones de las Autoridades Administrativas y las Autoridades Científicas, y proporcione mecanismos para la coordinación y

comunicación entre las Autoridades Administrativas y las Autoridades Científicas, así como con otros organismos gubernamentales con competencias pertinentes (inclusive las aduanas, la policía, el ministerio responsable de comercio exterior);

- b) cuando sean designadas, las Partes comuniquen por conducto del Ministro de Asuntos Exteriores o el ministro competente, el nombre y los detalles de contacto de las Autoridades Administrativas designadas a la Secretaría, para que lo transmita a las demás Partes y lo incluya en la guía de autoridades nacionales CITES;
 - c) en los casos en que se designe más de una Autoridad Administrativa, las Partes nombren a una Autoridad Administrativa autorizada para comunicarse oficialmente con la Secretaría y otras Partes sobre las cuestiones mencionadas en los párrafos 7, 14 y 15 *infra*;
 - d) los cambios en la designación de las Autoridades Administrativas solo podrán notificarse por conducto del Ministro de Asuntos Exteriores o el ministro competente; y
 - e) los cambios de los detalles de contacto y de personal pueden ser notificados por el Director de la Autoridad Administrativa autorizada a comunicarse oficialmente con la Secretaría y se reflejará en la guía de las autoridades nacionales CITES;
3. ALIENTA a las Partes, cuando adopten legislación nacional para establecer Autoridades Administrativas, que utilicen el proyecto de ley modelo sobre comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres proporcionado por la Secretaría CITES;

II. En relación con la expedición de permisos y certificados

4. ACUERDA que las funciones específicas de las Autoridades Administrativas en relación con la expedición de permisos y certificados incluya, sin limitarse a ello, lo siguiente:
- a) expedir permisos de exportación e importación, y certificados para especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, de conformidad con la Convención y las resoluciones pertinentes, en particular: Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y Certificados*; Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*; y Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15), sobre *Definición de la expresión "con fines primordialmente comerciales"*;
 - b) antes de expedir permisos y certificados, determinar, de conformidad con los Artículos III, IV y V de la Convención y las resoluciones pertinentes, que el espécimen no se obtuvo en contravención de las leyes del Estado de exportación para la protección de la fauna y la flora;
 - c) antes de expedir permisos y certificados, obtener el asesoramiento de la Autoridad Científica nacional competente, de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo f) *infra*;
 - d) cuando expida un certificado de introducción procedente del mar o un permiso de importación o exportación autorizando el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I y II capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado, tener en cuenta si los especímenes fueron adquiridos o se desembarcarán en una forma compatible con las medidas aplicables en derecho internacional para la conservación y ordenación de las especies marinas vivas; o mediante cualquier actividad de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de conformidad con la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), sobre *Introducción procedente del mar*;
 - e) determinar la aplicabilidad de las exenciones o disposiciones especiales relacionadas con el comercio de conformidad con el Artículo VII de la Convención, y de conformidad con las resoluciones pertinentes, en particular: Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15), sobre *Tránsito y transbordo*; Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15), sobre *Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación*; Resolución Conf. 10.16 (Rev.), sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*; Resolución Conf. 10.20, sobre *Frecuentes movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada*; Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16), sobre *Transporte de especímenes vivos*; Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12), sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y herbario*; Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*; Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*; Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16), sobre *Aplicación del párrafo 2*

del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes "preconvención"; Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17), sobre *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar*; y Resolución Conf. 16.8 (Rev. CoP17), sobre *Frecuentes movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales*;

- f) obtener asesoramiento de la Autoridad Científica nacional competente sobre lo siguiente:
- i) si el comercio sería perjudicial para la supervivencia de una especie, de conformidad con la Convención y las resoluciones pertinentes, según proceda, antes de expedir los permisos y certificados pertinentes;
 - ii) la idoneidad del receptor para albergar y cuidar los especímenes vivos de especies del Apéndice I que sean importados o introducidos procedentes del mar y los de poblaciones de elefantes y rinocerontes del Apéndice II sujeto a la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"*, antes de expedir los permisos y certificados pertinentes;
 - iii) si las instituciones científicas que solicitan registro con el propósito de lograr una etiqueta expedida para el intercambio científico cumplen o no los criterios establecidos en la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12), sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y herbario*, y otras normas o cualquier requisito interno más estricto; y
 - iv) si la instalación concernida cumple los criterios para producir especímenes considerados como criados en cautividad o propagados artificialmente de conformidad con la Convención y las resoluciones pertinentes, cuando se revisen todas las solicitudes sometidas a consideración en virtud de los párrafos 4 ó 5 del Artículo VII;
- g) determinar que los especímenes vivos serán acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato de conformidad con la Convención y la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16), sobre *Transporte de especímenes vivos*; y
- h) verificar los permisos y certificados para detectar errores e incoherencias y establecer contactos con otras Autoridades Administrativas o la Secretaría sobre cualquier cuestión relacionada con los permisos y certificados;
5. ACUERDA que las Autoridades Administrativas pueden, a su discreción, conceder o denegar un permiso o certificado, o conceder un permiso o certificado sujeto a ciertas condiciones, y revocar o modificar cualquier permiso o certificado que hayan expedido si estiman que es necesario hacerlo;

III. En relación con las obligaciones de presentar informes

6. RESUELVE que las Autoridades Administrativas son las principales responsables de presentar informes sobre la aplicación de la Convención;
7. ACUERDA que entre las funciones específicas de presentación de informes de las Autoridades Administrativas cabe citar, sin limitarse a ello, lo siguiente:
- a) mantener registros del número y tipo de permisos y certificados concedidos; los Estados con los que se ha realizado el comercio; el número o cantidades y tipos de especímenes, nombres de las especies como figuran incluidas en los Apéndices I, II y III y, según proceda, el tamaño y el sexo de los especímenes en cuestión, de conformidad con el Artículo VIII de la Convención; coordinar la preparación de un informe anual sobre el comercio internacional de especímenes de especies incluidas en los Apéndices, y someter este informe a la Secretaría, a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al año al que corresponde, de conformidad con las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES*;
 - b) coordinar la preparación de un informe de aplicación sobre las medidas legislativas, normativas y administrativas adoptadas para aplicar las disposiciones de la Convención, de conformidad con el Artículo VIII de la Convención, y someter este informe a la Secretaría a más tardar el 31 de octubre del año anterior a una reunión de la Conferencia de las Partes;

- c) coordinar la preparación de un informe anual sobre el comercio ilegal y someterlo a la Secretaría a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al que corresponde, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), sobre *Informes nacionales* y con las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES sobre el comercio ilegal*; y
- d) presentar informes, según proceda, sobre cuestiones específicas relacionadas con la aplicación de la Convención tal como solicitó la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora o la Secretaría, de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15), sobre *Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II* y otras resoluciones pertinentes;

IV. En relación con los registros

8. ACUERDA que, en relación con los registros, las Autoridades Administrativas están facultadas para:
- a) aprobar establecimientos de cría en cautividad con arreglo al párrafo 4 del Artículo VII, en consulta con la Autoridad Científica, y proporcionar información a la Secretaría acerca del registro de cada establecimiento de cría en cautividad, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*;
 - b) registrar en la Secretaría, tras consultar con la Autoridad Científica, los viveros que propagan artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación, de conformidad con la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15), sobre *Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación*;
 - c) registrar en la Secretaría, las instituciones científicas para facilitar el intercambio científico de especímenes de conformidad con el párrafo 6 del Artículo VII, y asignar un número único a cada institución científica registrada, de conformidad con la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12), sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y herbario*;
 - d) registrar en la Secretaría, las instalaciones que producen caviar, inclusive las operaciones de acuicultura que procesan y empaquetan caviar y esas instalaciones que reempaquetan caviar en su territorio e indican claramente si se trata de una planta de procesamiento o de reempaquetado, de conformidad con la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*;
 - e) registrar y expedir certificados de propiedad para animales vivos de propiedad privada que están incluidos en los Apéndices de la CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 10.20, sobre *Frecuentes movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada*; y
 - f) designar centros de rescate para especímenes vivos decomisados y confiscados con arreglo al párrafo 5 del Artículo VIII de la Convención y la Resolución Conf. 17.8, sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*; y
 - g) registrar especímenes que pertenecen a las exhibiciones itinerantes basadas en su Estado, de conformidad con la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*;

V. En relación con la coordinación y la capacitación

9. RESUELVE que las Autoridades Administrativas, en virtud de la ley nacional, son las principales responsables de coordinar todos los organismos gubernamentales nacionales que desempeñen una función en la aplicación de la Convención, inclusive las Autoridades Científicas, las aduanas, la policía y los servicios de inspección, a fin de garantizar la plena participación de todos esos organismos y autoridades;
10. ALIENTA a las Autoridades Administrativas a establecer un mecanismo de coordinación eficaz con las Autoridades Científicas, las aduanas, la policía y los servicios de inspección para aplicar la Convención, de conformidad con sus prácticas y leyes nacionales;
11. INSTA a las Autoridades Administrativas y a las autoridades de observancia a cooperar estrechamente en la lucha contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestres, de conformidad con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17), sobre *Observancia y aplicación*;

12. ALIENTA ADEMÁS a las Partes, la Secretaría y las organizaciones no gubernamentales interesadas a desarrollar y apoyar talleres o seminarios diseñados específicamente para mejorar la aplicación de la Convención por las Autoridades Administrativas;

VI. En relación con la comunicación con la Secretaría y otras Partes

13. RESUELVE que solo una Autoridad Administrativa designada puede someter informes y comunicarse oficialmente con la Secretaría, en nombre de una Parte, sobre las cuestiones enumeradas en el párrafo 7 *supra* y el párrafo 14 *infra*;
14. ACUERDA que entre las funciones específicas de comunicación de las Autoridades Administrativas cabe destacar, sin limitarse a ello, lo siguiente:
- a) comunicar a la Secretaría la impresión de estampillas, sellos y otros dispositivos utilizados para autenticar los permisos o certificados de conformidad con el Artículo IX de la Convención, así como muestras de firmas de las personas facultadas para firmar los permisos y certificados CITES;
 - b) comunicar a la Secretaría los nombres de los delegados que representan a su Parte en las reuniones oficiales de la CITES;
 - c) someter propuestas para enmendar los Apéndices, proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes y otros órganos subsidiarios de conformidad con los Artículos XI y XV de la Convención;
 - d) someter especies para su inclusión en el Apéndice III de conformidad con el Artículo XVI de la Convención;
 - e) aprobar la participación de órganos u organismos no gubernamentales nacionales situados en su territorio en las reuniones organizadas en el marco de la Convención con arreglo al Reglamento del órgano de la CITES concernido;
 - f) comunicar a la Secretaría los cupos establecidos nacionalmente de conformidad con la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*; y
 - g) responder a toda solicitud de información de la Secretaría relacionada con el cumplimiento dentro del plazo fijado por la Secretaría;
15. ALIENTA a las Autoridades Administrativas a responder con prontitud a todas las solicitudes de información que les sean comunicadas a través de las Notificaciones a las Partes o directamente por la Secretaría u otras Partes;
16. RECOMIENDA que las Autoridades Administrativas informen sobre cuestiones relacionadas con la CITES en al menos uno de los idiomas oficiales de la Convención;

VII. En relación con las actividades de sensibilización y de otra índole

17. INSTA a las Autoridades Administrativas a que aumenten la sensibilización sobre la Convención entre la juventud, las comunidades locales, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, los jardines botánicos, las organizaciones turísticas, las compañías de transporte comercial, el amplio público y otros interesados, inclusive coordinando la celebración del Día Mundial de la Vida Silvestre y mediante la organización de talleres y seminarios;
18. RECOMIENDA que las Autoridades Administrativas garanticen que los especímenes de especies incluidas en los Apéndices objeto de comercio estén debidamente marcados de conformidad con la Resolución Conf. 8.13 (Rev. CoP17), sobre *Uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio*; Resolución Conf. 11.12 (Rev. CoP15), sobre *Sistema de marcado universal para identificar pieles de cocodrilos*; Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15), sobre *Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II*; y Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*;

19. RECUERDA que las Autoridades Administrativas deciden sobre la disposición de especímenes vivos confiscados, en consulta con la Autoridad Científica, la Parte exportadora y la Secretaría, según proceda y de conformidad con la Resolución Conf. 17.8, sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*; y
20. INSTA a las Autoridades Administrativas a que inspeccionen los establecimientos de cría en cautividad y los viveros para confirmar la identidad y el origen legal del plantel parental y para detectar la presencia de especímenes no autorizados mantenidos o exportados por el establecimiento y, en colaboración con la Autoridad Científica, supervisen la gestión de cada establecimiento de cría en cautividad bajo su jurisdicción.